



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0068 -2022- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 9 ABR 2022

Visto, la Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GRAF, de fecha 11 de enero de 2022, y Solicitud de fecha 12 de abril de 2022, mediante la cual el Abog. Hugo Gustavo Mendoza Pérez, servidor contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; Informe N° 070-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales; en el literal g) del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 22° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias; dispositivos legales en las que se norman las licencias a que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, es necesario señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los s servidores bajo el régimen CAS;

Que de conformidad del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, el Reglamento Interno de Trabajo determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores trabajadores en cumplimiento de sus prestaciones;

Que, mediante Oficio N° 003-2021-GORE-ICA-SUTCAS, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Sindicato Único de Trabajadores - Contratación Administrativa de Servicios (SUTCAS) debidamente representado por sus Secretario General, solicita la modificación del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, en cuanto a las licencias sin goce de remuneraciones por causa de designación dentro u otra entidad ajena, sustentando su requerimiento de la forma siguiente:

- Respecto a la posibilidad de que a un servidor sujeto bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados, el servidor deberá previamente suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones.
- En tal sentido, con relación a los derechos otorgados a los servidores CAS, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 prescribe "El Contrato Administrativa de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos, g) Licencia con goce de haber por maternidad,



- paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.
- En esa línea, teniendo en consideración que el precitado dispositivo legal no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores CAS, en reiterados informes técnicos la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha establecido que las licencias que se otorguen a dichos servidores, se aplicará la normativa correspondiente al régimen laboral general de la entidad.
 - Siendo así, en el caso particular del Gobierno Regional de Ica, resulta aplicable lo prescrito en el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual establece que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.
 - Por otro lado, con relación a la modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera al desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor, el artículo 14° del decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación.
 - De lo anteriormente señalado, se infiere que la designación regulada en el Decreto Legislativo N° 276, resulta únicamente aplicable para los servidores pertenecientes a la carrera administrativa, es decir servidores nombrados; dichos servidores podrán solicitar licencia sin goce de haber con reserva de plaza durante el periodo que dure dicha designación, lo cual es viable dado que su relación laboral es de carácter indefinido.
 - En ese sentido, cabe precisar que a la actualidad los servidores CAS con contratos administrativos de servicio con eficacia a la fecha de entrada en vigencia de la precitada norma también poseen la condición de indeterminado, debido a la dación de la Ley 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada.
 - De lo anteriormente señalado, es válido arribar a la conclusión de que, con anterioridad a la vigencia de la precitada Ley, era justo y razonable que los servidores CAS no gocen de una licencia sin goce de remuneraciones por un plazo extenso, puesto que tenían la condición de un servidor temporal; sin embargo, conforme se han señalado antes, dicha condición ya no es únicamente particularidad de un servidor nombrado.
 - Bajo dicho contexto, SERVIR ha emitido el informe técnico N° 0001553-2021-SERVIR-GPGSC, en el cual ha establecido lo siguiente: “Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores CASA debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que le corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada”.
 - Siendo así, resulta necesario señalar que de acuerdo al numeral 2 del artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0277-2019-GORE-ICA/GRAF, de fecha 16 de



- diciembre de 2019, establece que las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, se podrán conceder hasta por un máximo de noventa (90) días en el periodo de un año calendario dependiendo de las necesidades del servicio.
- Al respecto resulta necesario señalar que la aplicación de la normativa citada precedentemente, se encontraba orientada a regular la relación laboral de los servidores CAS del Gobierno regional de Ica, la misma que debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia que le caracterizaba, no resultaba razonable ni justificable el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por un lapso de tiempo prolongado, a efectos de asumir un cargo de confianza.
 - Entonces se colige válidamente que lo precitado en el instrumento de gestión del Gobierno Regional de Ica, el cual es aplicable a los servidores acogidos al régimen especial de contratación administrativa de servicios, se encontraba totalmente descontextualizado, toda vez que conforme se viene reiterando, dichos servidores actualmente tienen relación laboral de carácter indeterminado.
 - En consecuencia, a efectos de no vulnerar el derecho constitucional de acuerdo a la función pública, derecho que cualquier ciudadano le conviene ejercer, deberá ser en condiciones de igualdad, condiciones que deberán ser salvaguardados por la administración pública; por lo anteriormente expresado se solicita la modificación del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, en cuanto a licencia sin goce de remuneraciones se refiere por causa de designación dentro de la entidad u otra entidad.

Que, por las consideraciones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, fue de la opinión que lo solicitado por el Sindicato Único de Trabajadores – Contratación Administrativa de servicios (SUTCAS), resultara procedente. Razón por lo que mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GRAF, de fecha 11 de enero de 2022, se Resuelve en el Artículo 1°. Modificar el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica vigente, quedando redactado en los términos siguientes: Artículo 30°, 2. Las licencias sin goce de remuneraciones se dan en los siguientes supuestos: 2.1 Por motivos particulares. Se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días en el periodo de un año calendario, dependiendo de las necesidades de servicio. Solo a los servidores CAS con contrato de carácter indefinido y que realicen funciones permanentes, se les podrá otorgar licencia sin goce de remuneraciones por un plazo mayor de noventa (90) días, si es que la causal invocada fuese la designación en un cargo de confianza o directivo dentro de la entidad y otra entidad;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de abril de 2022, el servidor Hugo Gustavo Mendoza Pérez, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indefinido, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría Técnica de la Subgerencia de de Gestión de los Recursos Humanos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 12 de abril del año 2022, hasta la fecha en que se disponga que culmina la causal invocada de designación en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Producción adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, petición que solicita en cumplimiento a la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2022-GORE-ICA/GGR, del 12 de abril de 2022, mediante la cual se le designa al Abog. Hugo Gustavo Mendoza Pérez en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Producción adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; por las consideraciones expuestas, resulta





procedente concederle al mencionado servidor licencia sin goce de remuneraciones teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GRAF, de fecha 11 de enero de 2022; estimando necesario que dicha acción se formalice mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, en su calidad de ente rector, se constituye en autoridad técnico normativo de dicho sistema, sus informes técnicos referidos a consultas sobre los alcances y sentidos de la normativa deben ser considerados por las oficinas de recursos humanos; cuyo alcance comprende a todas las entidades de la administración pública indistintamente de su nivel de gobierno;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares al Abog. **Hugo Gustavo Mendoza Pérez**, servidor contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indefinido, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría Técnica de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, **con efectividad a partir del 12 de abril del año 2022** hasta la fecha en que se disponga que culmina la causal invocada de designación en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Producción adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE